





II.II.- Que el Municipio de El Limón, Jalisco, es un municipio Libre del Estado de Jalisco, tal como lo establece el artículo 2 y 4 numeral 35 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. -----

II.III. - Que el Ayuntamiento del Municipio se encuentra integrado por un Presidente, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que determine la Ley, según lo dispone el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 10 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. -----

II.IV.- Que en su representación comparecen el Presidente Municipal, la Síndica Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Encargado de Hacienda Pública, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría Electoral, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco. -----

II.V.- Quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 fracción I, 52 fracción II, 61 y 64 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y cuentan con autorización del Ayuntamiento para llevar a cabo la suscripción y ejecución del presente convenio, mediante la aprobación del mismo en la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria** de Ayuntamiento, celebrada el día 26 de agosto del año 2022 dos mil veintidós y posteriormente en la **Vigésima Tercera Acta** del Comité de Adquisiciones del municipio del Limón, Jalisco, de fecha 02 dos de septiembre del 2022 dos mil veintidós.-----

II.VI. - Que para efectos del presente contrato señalan como su domicilio legal el inmueble ubicado en el # 01 de la calle Rodrigo Camacho, colonia Centro, Código Postal: 48700, en el municipio de El Limón, Jalisco. -----

II.VII. - Que está registrado ante la Secretaria de Administración Tributaria bajo el Registro Federal de Contribuyentes: **MLI850101G56**. -----

II.VIII.- Que es su libre voluntad celebrar el presente Contrato de conformidad en los términos y condiciones aquí establecidas. -----

III.- DECLARAN "LAS PARTES": -----

ÚNICO: Acuerdan, sujetar el presente contrato, en relación a las siguientes: -----

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL VENDEDOR" mediante este acto VENDE a "EL COMPRADOR" la cantidad de:**



2 LLANTAS 19.5L24 APOLLO TIRES BHL R-4 12 CAPAS, de precio \$15,490 c/u con impuestos incluidos. -----  
2 LLANTAS 11L16 APOLLO TERRA RIB F-3 12 CAPAS, de precio \$4,250.10 c/u con impuestos incluidos. -----

Mismas que serán utilizadas para la Retroexcavadora modelo 416 F2, que forma parte del patrimonio municipal por medio de contrato de comodato del programa "A toda Máquina", ya que las anteriores llantas se encuentran en mal estado. -----

Asimismo, se anexa al presente la cotización de las 4 dos llantas aludidas. -----

Por su parte "EL COMPRADOR" manifiesta que es su deseo adquirir los bienes muebles aquí descritos. -----

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.** - Las Partes acuerdan que el precio TOTAL con IVA incluido, es de: \$39,480.21 pesos (treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 21/100 M.N.), pago vía transferencia electrónica en una exhibición en la cuenta bancaria señalada en la declaración I.III. del presente instrumento. -----

**TERCERA. - ENTREGA.** - Las Partes acuerda que "EL VENDEDOR" se obliga a entregar los bienes muebles descritos en la cláusula primera del presente instrumento, inmediatamente después que "EL COMPRADOR" haga el pago estipulado en la cláusula que antecede. -----

**CUARTA. - VIGENCIA.** - El presente instrumento iniciará su vigencia a partir de su fecha de firma, concluyendo una vez que no existan obligaciones pendientes de cumplir a cargo de cualquiera de las partes. -----

**QUINTA. - PENALIDAD.** - Si "EL VENDEDOR" no cumple con la entrega de los muebles descritos en la cláusula primera del presente instrumento, "EL COMPRADOR" podrá dar por concluido el presente instrumento, sin responsabilidad alguna. -----

**SEXTA.- AUTONOMÍA DE LAS PARTES.-** Ambas partes acuerdan y reconocen que el presente contrato es de naturaleza estrictamente mercantil, por lo que no existe, ni podrá existir relación laboral alguna entre "EL VENDEDOR" y "EL COMPRADOR", asimismo, no opera en este caso la figura de patrón sustituto entre empleados y trabajadores de "LAS PARTES". -----

**SEPTIMA. - DE LA TERMINACIÓN.** Serán causas de terminación del presente contrato, las que se enlistan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa:

1. Por acuerdo expreso entre "LAS PARTES".
2. Por haberse cumplido el plazo de la vigencia del presente contrato.

Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including a large signature at the top, a signature in a circle, and several other signatures and initials below.

3. A petición expresa de cualquiera de los interesados.

**OCTAVA. - DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** - Para el caso de interpretación y ejecución del presente contrato, ambas partes se sujetan a las leyes del Estado de Jalisco y a los tribunales civiles de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando a la jurisdicción que en razón de su presente o futuro domicilio pudieran tener. -----

Leído el presente contrato por "LAS PARTES", y reconociendo el contenido y alcance de las disposiciones y obligaciones que lo rigen, se firma en común acuerdo en tres tantos de 04 fojas, el día 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

POR "EL VENDEDOR":

C. ~~JUAN ANTONIO ESPINOZA~~  
REPRESENTANTE DE ESPINOZA TIRE SOLUTIONS.

POR "EL COMPRADOR":

C. NELSON GONZALEZ FIGUEROA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



L.C.D. AMADOR SANTANA JIMENEZ  
SECRETARIO GENERAL



LIC. JACQUELINE RODRIGUEZ  
\* GRAJEDA  
SINDICA MUNICIPAL



LIC. CRISTIAN MANUEL ZAMORA  
GÓMEZ.  
ENCARGADO DE LA HACIENDA  
PÚBLICA MUNICIPAL

TESTIGOS:

LIC. HILDA LUCIA SEVILLA GUTIÉRREZ

LIC. SAÚL CAMPOS VILLASEÑOR

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de Compraventa, celebrado entre el Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco y "Espinoza Tire Solutions", representada por C. ~~Juan Antonio Espinoza~~ Cobo, con fecha 05 de septiembre de 2022 dos mil veintidós.